

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,622

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 35**

(De 30 de agosto de 2006)

**"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 1762/OC-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$22,700,000.00)" ..... PAG. 3**

### **DECRETO DE GABINETE N° 36**

(De 30 de agosto de 2006)

**"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 1768/OC-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA VEINTISIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$27,000,000.00)" ..... PAG. 5**

### **RESOLUCION DE GABINETE N° 102**

(De 30 de agosto de 2006)

**QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 4 AL CONTRATO N° 2-202 (2000) A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A. ..... PAG. 7**

### **RESOLUCION DE GABINETE N° 103**

(De 30 de agosto de 2006)

**QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE SALUD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y LO AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION, INTEGRACION, MANTENIMIENTO Y CAPACITACION DEL PROYECTO DE TELE MEDICINA Y TELE RADIOLOGIA EN LA REPUBLICA DE PANAMA", POR UN MONTO TOTAL DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 97/100 (B/.12,964,639.97) ..... PAG. 9**

### **RESOLUCION DE GABINETE N° 104**

(De 30 de agosto de 2006)

**QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° 75-2003 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA) PARA MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA (PLAZO DE EJECUCION), CLAUSULA OCTAVA (PRECIO DEL CONTRATO), CLAUSULA NOVENA (MEDIDA Y PAGO) Y CLAUSULA DECIMO TERCERA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), DEL CONTRATO PARA EL "DISEÑO, SUMINISTRO Y CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO DE LINEA PARALELA", HASTA POR LA SUMA DE TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 15/100 (B/.3,058,366.15) Y UNA PRORROGA DE 270 DIAS CALENDARIO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 27 DE AGOSTO DE 2006 AL 24 DE MAYO DE 2007 ..... PAG. 12**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**www.gacetaoficial.gob.pa**

**PRECIO: B/.2.60**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**RESOLUCION DE GABINETE N° 108**

(De 30 de agosto de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS), Y LA EMPRESA INGENIERIA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO N° 35646, DENOMINADO "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARE, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARE-LA ENEA-EL PUERTO", UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON CATORCE CENTAVOS (B/.2,658,126.14) ..... PAG. 15

**RESOLUCION DE GABINETE N° 109**

(De 30 de agosto de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS), Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO N° 35625, DENOMINADO "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACION DE SANTA FE Y CAMINO SANTA FE-ALTO DE PIEDRA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/.2,925,183.90) ..... PAG. 18

**RESOLUCION DE GABINETE N° 110**

(De 30 de agosto de 2006)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES Y CONCRETOS DE PANAMA, S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO N° 35664, DENOMINADO "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES DE LOS DISTRITOS, DAVID-DOLEGA, BOQUETE Y GUALACA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 89/100 (B/.2,284,214.89) ..... PAG. 20

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**FALLO**

(De 21 de marzo de 2006)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el LICENCIADO MIGUEL VANEGAS, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE" ..... PAG. 23

**AVISOS Y EDICTOS"..... PAG. 50**

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 35  
(De 30 de agosto de 2006)**

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo N° 1762/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta veintidós millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 22,700,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está implementando un programa de protección y seguridad ciudadana a nivel nacional, en cumplimiento de las políticas de desarrollo comunitario y protección juvenil y social, a través de acciones preventivas, estrategias y mecanismos integrados interinstitucionales, por un lado. Por otro lado, para crear las bases técnicas, institucionales y administrativas para la creación del Viceministerio de Seguridad;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta veinticinco millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 25,100,000.00) para cuya ejecución el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, por la suma de hasta veintidós millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22,700,000.00). Por otra parte, la República de Panamá efectuará un aporte local de hasta dos millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,400,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2006, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del “Programa de Seguridad Integral”, por la suma de hasta veintidós millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22,700,000.00),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo N° 1762/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del “Programa de Seguridad Integral”, el cual tiene por finalidad mejorar la convivencia y la seguridad en los municipios con mayor incidencia de violencia: Colón, David, Panamá y San Miguelito, mediante acciones estratégicas, integrales, interinstitucionales y participativas de prevención de la violencia juvenil.

**Monto:** De hasta veintidós millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$22,700,000.00).

**Plazo del Préstamo:** El plazo es veinticinco (25) años a partir de la fecha de vigencia del contrato.

**Plazo para Desembolsos:** El plazo para los desembolsos es cinco (5) años y seis (6) meses, a partir de la vigencia del contrato.

Amortización:

El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años y (6) seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato y la última a más tardar en septiembre del 2031.

Intereses:

Préstamo de Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

Comisión de Crédito:

El Prestatario pagará una Comisión de Crédito de 0.25% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato. El monto de dicha comisión no podrá exceder del 0.75% por año.

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Gobierno y Justicia (MINGOB), con la participación del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Educación (MEDUCA) y las Alcaldías de la ciudad de Panamá, San Miguelito, David y Colón (entidades beneficiarias).

**Artículo 2.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CANIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 36**  
(De 30 de agosto de 2006)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1768/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional está implementando un programa de desarrollo económico sostenible, cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población chiricana, con base en las potencialidades de los recursos humanos y naturales de la provincia;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta veintisiete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,300,000.00), y para su ejecución el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento con cargo a los recursos ordinarios de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, por la suma de hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00). Por otra parte, la República de Panamá efectuará un aporte local de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00), y podrá complementar dicho monto con la obtención de un financiamiento no reembolsable, hasta por la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), de los recursos provenientes del Fondo BID/FMAM u otras fuentes;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2006, según consta en la Nota CENA/330, por votación unánime, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo

No.1768/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí. Fase I”, por la suma de hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00),

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí. Fase I”, el cual tiene por finalidad mejorar las condiciones de vida de la población chiricana con base en las potencialidades de los recursos humanos y naturales de la provincia:

**Monto:** De hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00).

**Plazo del Préstamo:** El plazo es de veinte (20) años a partir de la fecha de vigencia del contrato.

**Plazo para Desembolsos:** El plazo para los desembolsos es cinco (5) años y seis (6) meses, a partir de la vigencia del contrato.

**Amortización:** Quince (15) años. El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años y (6) seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato y la última a más tardar en septiembre del 2026.

**Intereses:** Préstamo de Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

**Comisión de Crédito:** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito de 0.25% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento, que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato. El monto de dicha comisión no podrá exceder del 0.75% por año.

**Organismo Ejecutor:** Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES).

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Vice-ministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

**ARTÍCULO 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado, de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO 4.** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, tal como lo dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**ARTÍCULO 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 102**  
(De 30 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable a la Adenda No.4 al Contrato No.2-202 (2000) a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Nova, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Nova, S.A., suscribieron el Contrato No.2-202 (2000) para la "construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo médico móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, respecto al Edificio No.2 de Especialidades", por un monto total de cuarenta millones seiscientos noventa y seis mil trescientos balboas con 00/100 (B/.40,696,300.00);

Que en el desarrollo del proyecto hubo la necesidad de realizar Órdenes de Cambio que contienen aumentos y disminuciones, tanto en lo que se refiere a los equipamientos, como en las obras civiles, las cuales fueron modificadas mediante las Adendas No.1, 2 y 3, lo que

trajo como consecuencia una variación en el costo original de la obra por la suma de cuarenta y dos millones ochocientos dos mil trescientos noventa y nueve balboas con 65/100 (B/.42,802,399.65);

Que las causas previstas para la confección de la Adenda No.4 al Contrato No.2-202 (2000), se encuentran detalladas en la Orden de Cambio No.6 y No.7 para el Contrato No.2-202 (2000);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 28 de marzo de 2006, según consta en la Nota CENA/078, por votación unánime emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda No.4 al Contrato 2-202 (2000) de 19 de enero de 2001 a suscribirse entre el Ministerio de Salud (MNSA) y la empresa Constructora Nova, S.A., para realizar adiciones y disminuciones de actividades contempladas en la Orden de Cambio No.7, correspondiente a las obras civiles de dicho contrato, relacionado con la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un (1) año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, respecto al edificio No.2 de Especialidades;

Que la Adenda No.4 disminuye el monto original del contrato en la suma de diez mil seiscientos sesenta y un balboas con 01/100 (B/.10,661.01), quedando el contrato en cuarenta y dos millones setecientos noventa y un mil setecientos treinta y ocho balboas con 64/100 (B/.42,791,738.64);

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 7 de 1997, los contratos cuya cuantía excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.4 del Contrato No.2-202 (2000) de 19 de enero de 2001, a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Constructora Nova, S.A., para realizar adiciones y disminuciones de actividades contempladas en la Orden de Cambio No.7, correspondiente a las obras civiles de dicho contrato, relacionado con la construcción, dotación e instalación de equipo médico fijo, equipo móvil, hospitalario y de oficina; instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumental incluyendo cristalería en general, capacitación y adiestramiento del personal y el mantenimiento preventivo y correctivo por un (!) año de los equipos suministrados para el nuevo Hospital Santo Tomás, respecto al edificio No.2 de Especialidades, disminuyendo el monto original del contrato en la suma de diez mil seiscientos sesenta y un balboas con 01/100 (B/.10,661.01), quedando el contrato en cuarenta y dos millones setecientos noventa y un mil setecientos treinta y ocho balboas con 64/100 (B/.42,791,738.64).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 103**  
(De 30 de agosto de 2006)

Que exceptúa al Ministerio de Salud del procedimiento de selección de contratista y lo autoriza para contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO DE TELE MEDICINA Y TELE RADIOLOGÍA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ", por un monto total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 97/100 (B/.12,964,639.97)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud ha solicitado al Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN,

INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO DE TELE MEDICINA Y TELE RADIOLOGÍA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, por un monto total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 97/100 (B/.12,964,639.97).

Que el Ministerio de Salud fundamenta su solicitud señalando que este proyecto representa una respuesta concreta a la red de oportunidades, planteada por el Gobierno Nacional, para poder acortar la brecha en materia de brindar salud a todos los panameños, en particular a los que viven en pobreza y extrema pobreza;

Que además se plantea, como objetivo principal del proyecto, la transformación radical en el servicio de atención de la salud, a través de la creación de la primera red centralizada de América Latina por medio de la utilización de un sistema de tele medicina y tele radiología, a nivel nacional, que incorporara además un Sistema Nacional de Suministros Sanitarios (SNSS);

Que igualmente plantea el Ministerio de Salud que los beneficios más importantes que busca la implementación de este proyecto, en lo que respecta a la telemedicina son, entre otros, los siguientes: ampliar la cobertura de los servicios médicos y sanitarios; ampliar la cobertura de los servicios médicos y sanitarios; tele diagnóstico del embarazo; salud del infante, del niño y del adolescente; salud del adulto mayor; atención de urgencias médicas.

Que el objetivo principal de la telerradiología, es ofrecer una plataforma que habilite el tele diagnóstico, permitiendo a los técnicos y médicos de diferentes especialidades de radiología, un intercambio electrónico de expedientes y diagnósticos entre los centros médicos rurales y los hospitales principales, así como también la interconsulta remota con prestigiosas instituciones de salud en el extranjero.

Que el Ministerio de Salud realizó estudios con la estrecha colaboración de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., para determinar el impacto de centralizar la información de los estudios radiológicos para los hospitales del MINSA, en un punto de convergencia de datos digitalizados;

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 56 de 1995, no es necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, cuando se trate de suministro de bienes y servicios para los cuales exista un único proveedor o contratista;

Que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., es la única que puede brindar los servicios de comunicación a nivel nacional, incluyendo los lugares de difícil acceso (enlaces satelitales), requeridos para llevar a cabo este proyecto, ya que estos, además, disponen de la Infraestructura tecnológica requerida para brindar el soporte y sostenibilidad, al disponer de un Centro de Datos de alta especialización y del recurso humano idóneo y competente;

Que el artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 1997, establece que es facultad del Consejo de Gabinete exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00),

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Exceptuar al Ministerio de Salud del procedimiento de selección de contratista y autorizarlo a contratar directamente con la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., "EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO DE TELE MEDICINA Y TELE RADIOLOGÍA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ", por un monto total de doce millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve balboas con 97/100 (B/.12,964,639.97).

**Artículo 3.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 15 del artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CANIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 104**  
(De 30 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable a la Addenda No. 3 al Contrato N°. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) para modificar la Cláusula Sexta (Plazo de Ejecución), Cláusula Octava (Precio del Contrato), Cláusula Novena (Medida y Pago) y Cláusula Décimo Tercera (Obligaciones del Contratista), del contrato para el "Diseño, Suministro y Construcción para el Proyecto de Línea Paralela", hasta por la suma de tres millones cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis balboas con 15/100 (B/.3,058,366.15) y una prórroga de 270 días calendario, por el periodo comprendido del 27 de agosto de 2006 al 24 de mayo de 2007

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA) suscribieron el Contrato N°. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, para llevar a cabo el "Diseño, Suministro y Construcción para el Proyecto de Línea Paralela";

Que dicho Proyecto consiste en la construcción de una línea de tuberías paralela a la linea de conducción existente que transporta el agua producida por la Planta Potabilizadora Federico Guardia Conte, ubicada en Chilibre, hacia el tanque de almacenamiento de 10 millones de galones ubicado en Tinajitas, Distrito de San Miguelito, e incluye la instalación de tubería de H.D., en las siguientes distancias y diámetros: 14,751 mts. de 2000 mm; 3,200 mts. de 1,800 mm y 3,480 mts. de 1,600 mm;

Que la Addenda No. 1 del Contrato N°. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, modificó la forma de pago, anticipando el pago de dos millones de balboas con 00/100 (2,000,000.00) para el pago de las afectaciones de inmuebles, contemplados en la propuesta original como Indemnización dc Tierras, modificaciones que no alteran el monto original del Contrato N°. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003 de treinta y tres millones trescientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/.33,393,000.00);

Que la Addenda No. 2 del Contrato N°. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, estableció una prórroga al plazo de cumplimiento por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2005 al 27 de agosto de 2006, y aprobó una orden de cambio en concepto de trabajos adicionales, sin alterar el monto original del citado Contrato;

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución N°. 04-2006 de 6 de enero de 2006, autoriza al Director Ejecutivo a suscribir la Addenda No. 3 al Contrato N°. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, en la cual se aprueba una orden de cambio en concepto de trabajos adicionales, los cuales se requieren para la

una orden de cambio en concepto de trabajos adicionales, los cuales se requieren para la conclusión del Proyecto y para garantizar la funcionalidad de la obra, los cuales conllevan un aumento en el monto del Contrato original, hasta por la suma de tres millones cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis balboas con 15/100 (B/.3,058,366.15);

Que esta Adenda No. 3, está sustentada en la necesidad de incorporar trabajos adicionales no contemplados en el Contrato original (75-2003), que son necesarios para la terminación del objeto de la presente contratación, y su monto obedece a la complejidad de los trabajos a realizar que incluyen la nueva interconexión de la línea paralela, remoción y reubicación de infraestructura de cableado telefónico, interconexión con la nueva estación de bombeo de agua tratada y la instalación de válvulas reguladoras de control, trabajos que se detallan a continuación con el valor correspondiente:

CUADRO No. 1

Item	Descripción de los Trabajos	Valor de los Trabajos
1	Trabajos Adicionales	B/. 488,072.44
2	Costo de la interconexión nueva de Línea Paralela con la Línea de 18" de diámetro, que abastece a la Comunidad de Torrijos Carter	B/. 62,330.00
3	Costos de los trabajos de remoción y reubicación de la infraestructura de Cable & Wireless, en el tramo comprendido entre Santa Librada y el Tanque de Tinajitas	B/. 1,541,513.00
4	Costo de la interconexión de la nueva Línea Paralela con la nueva estación de Bombeo de Agua Tratada (NEBAT) de la P.P.F.G.C.	B/. 292,318.27
5	Costo de los trabajos relacionados con el Diseño, Suministro y mano de obra por la instalación de válvulas reguladoras de control.	B/. 674,132.44
Total		B/. 3,058,366.15

Que el Numeral 3 del artículo 76 de la Ley 56 de 1995 establece que los contratos administrativos podrán ser modificados cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones;

Que para los efectos fiscales correspondientes, queda establecido que el monto original del Contrato No. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, conlleva un aumento hasta por la suma de tres millones cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis balboas con 15/100 (B/.3,058,366.15), por lo que el monto final del Contrato es de treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y seis balboas con 15/100 (B/.36,451,366.15), con cargo a la partida presupuestaria No. 2.66.1.2.601.02.10.541;

Que, Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante Resolución No. 43-2006 de 16 de mayo de 2006, se aprueba una prórroga de tiempo adicional a la Addenda No. 3 del Contrato No. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, previamente autorizada mediante Resolución de Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales No. 04-2006 de 6 de enero de 2006, por un periodo de doscientos setenta (270) días calendario, por el periodo comprendido del 27 de agosto de 2006 al 24 de mayo de 2007;

Que, en virtud de los trabajos adicionales solicitados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales al Contratista, es necesario otorgar una prórroga de tiempo al

plazo de cumplimiento del Contrato No. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, cuyos motivos se indican así:

1. Trabajos de reubicación de infraestructura telefónica de Cable & Wireless. La empresa telefónica ha establecido un periodo de siete (7) meses.
2. Interconexión de la Nueva Estación de Bombeo de Agua Tratada de la Planta Potabilizadora de Chilibre, con el inicio de la Línea Paralela. El periodo para el suministro e instalación de piezas es de cinco (5) meses.
3. Instalación del Sistema de Monitoreo y Control de Flujo. La compra y suministro de piezas y accesorios es de cinco (5) meses y la construcción de obra civil, instalación de piezas y sistema SCADA es de (3) meses.
4. Gestiones legales pertinentes para la liberación del área de la servidumbre e indemnización a propiedades afectadas por la instalación de la tubería en el sector de Santa Librada y Las Colinas. El periodo contemplado para la indemnización es de tres (3) meses y para la construcción es de seis (6) meses.

Que el artículo 84 de la Ley 56 de 1995 establece que los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al Contratista, darán derecho a que se extienda el plazo de cumplimiento por un período no menor al retraso sin perjuicio de lo establecido;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión celebrada el 28 de julio de 2006, según consta en la Nota CENA/276, por votación unánime emitió opinión favorable a la Addenda Nº 3 al Contrato Nº 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, suscrito entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A (COPISA) para modificar la Cláusula Sexta (Plazo de Ejecución), Cláusula Octava (Precio del Contrato), Cláusula Novena (Medida y Pago) y Cláusula Décimo Tercera (Obligaciones del Contratista), del contrato para el "Diseño, Suministro y Construcción para el Proyecto de Línea Paralela";

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable a la Addenda No. 3 del Contrato No. 75-2003 de 15 de septiembre de 2003, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. (COPISA), para modificar la Cláusula Sexta (Plazo de Ejecución), Cláusula Octava (Precio del Contrato), Cláusula Novena (Medida y Pago) y Cláusula Décimo Tercera (Obligaciones del Contratista), del contrato para el "Diseño, Suministro y Construcción para el Proyecto de Línea Paralela", hasta por la suma de tres millones cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis balboas con 15/100 (B/.3,058,366.15) y una prórroga de 270 días calendario, por el período comprendido del 27 de agosto de 2006 al 24 de mayo de 2007.

**Artículo 2.** Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CANIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATÍÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 108**  
(De 30 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS), y la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), para la ejecución del proyecto No. 35646, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARÉ-LA ENEA-EL PUERTO", ubicado en la provincia de Los Santos, por un monto total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON CATORCE CENTAVOS (B/. 2,658,126.14)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratista, el FIS, mediante cartas de invitación, convocó a la participación del acto de apertura de sobres para el Proyecto No. 35646, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARÉ- LA ENEA-EL PUERTO", y ubicado en la provincia de Los Santos, el día veintiséis de abril de 2006 en el Salón Presidencial de la Feria Internacional de Azuero, provincia de Los Santos, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social para la ejecución del precitado Proyecto es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON TRECE CENTAVOS (B/. 2,559,052.13);

Que la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), fue por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON CATORCE CENTAVOS (B/. 2,658,126.14), la cual se encuentra a un 3.87% por arriba del precio oficial, no obstante se ajusta a los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones, por lo que obtuvo la mayor puntuación (100) puntos, según el cuadro de ponderación y resultados establecidos por la Institución;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996 faculta al Presidente de la Junta Directiva del FIS, para escoger la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosas para el Estado; por lo que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social a través de la Resolución No. 20/06 de 24 de mayo de 2006, resuelve adjudicar a la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A., la ejecución del Proyecto No. 35646, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARÉ-LA ENEA-EL PUERTO", por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON CATORCE CENTAVOS (B/. 2,658,126.14);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día dieciocho de julio de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al Contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A. (INRECI), para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 35646, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARÉ-LA ENEA-EL PUERTO", tal como consta en la Nota No. CENA/258 de 18 de julio de 2006;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que el pago se realizará de la siguiente manera:

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.378.16.20.503;

La suma de NOVENTA MIL BALBOAS (B/. 90,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.16.15.502;

La suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS (B/. 126,461.00), con cargo a los fondos de la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.378.03.60.502 ;

La suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 22,600.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.01.89.502, de la vigencia 2006, y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, para el año 2007;

La suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTAVOS (B/.19,453.05), correspondiente al pago del impuesto del 5% o ITBMS, será imputada a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.378.03.60.502 de la vigencia 2006, y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 2007.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** EMITIR concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa INGENIERÍA E INVERSIONES CIVILES, S.A. (INRECI), para la ejecución del Proyecto No. 35646, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARÉ-LENEA-EL PUERTO", ubicado en la provincia de Los Santos, por un monto total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS BALBOAS CON CATORCE CENTAVOS (B/. 2,658,126.14).

**ARTÍCULO 2.** AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir el Contrato con la empresa INGENIERÍA Y REMODELACIONES CIVILES, S.A., correspondiente a la ejecución del Proyecto Nº 35646, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS Y MACARACAS Y EL CAMINO GUARARÉ-LENEA-EL PUERTO".

**ARTÍCULO 3.** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATÍNO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 109**  
**(De 30 de agosto de 2006)**

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS), y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA) para la ejecución del Proyecto No. 35625, denominado “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACIÓN DE SANTA FÉ Y CAMINO SANTA FÉ - ALTO DE PIEDRA”, ubicado en la provincia de Veraguas, por un monto total de dos millones novecientos veinticinco mil ciento ochenta y tres balboas con 90/100 (B/.2,925,183.90)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, para tales efectos, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratistas, el Fondo de Inversión Social (FIS), mediante cartas de invitación, convocó a la participación del acto de apertura de sobres para el Proyecto No. 35625, denominado “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACIÓN DE SANTA FÉ Y CAMINO SANTA FÉ - ALTO DE PIEDRA” ubicado en la provincia de Veraguas, el día veinte (20) de febrero de 2006 en el salón de actos de la Gobernación de Veraguas, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social para la ejecución del precitado proyecto es por la suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos ocho balboas con 31/100 (B/.2,544,508.31);

Que la propuesta de la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., (COEXSA), por la suma de tres millones setenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho balboas con 45/100 (B/.3,079,388.45), se encuentra a un 21.02% por arriba del precio oficial y cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones. No obstante, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996, la institución se reserva el derecho de negociar directamente con cualquier de los proponentes los términos que representen el mayor beneficio para el Estado por lo que el 29 de marzo de 2006 la empresa Constructora y Excavaciones, S.A., acepta disminuir su oferta en ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuatro balboas con 55/100 (B/.154,204.55) y presenta un nuevo desglose por la suma de dos millones novecientos veinticinco mil ciento ochenta y tres balboas con 90/100 (B/.2,925,183.90), la cual se encuentra a un 14.96% por arriba del precio oficial;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996 faculta al Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social para escoger la propuesta que con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosas para el Estado por lo que el Presidente de la Junta Directiva del FIS, a través de la Resolución N°. 09/06 FIS - MOP de 12 de abril de 2006, resuelve adjudicar a la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., la ejecución del Proyecto No. 35625, denominado “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACIÓN DE SANTA FÉ Y CAMINO SANTA FÉ - ALTO DE PIEDRA”, por un monto de dos millones novecientos veinticinco mil ciento ochenta y tres balboas con 90/100 (B/.2,925,183.90);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día veintinueve (29) de agosto de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA) (INRECI), para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 35625, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACIÓN DE SANTA FÉ Y CAMINO SANTA FÉ - ALTO DE PIEDRA";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que el pago se llevará a cabo de la siguiente manera:

La suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 147,400.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.03.67.502;

La suma de trescientos veinticuatro mil setenta balboas (B/.324,070.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.21.503; y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, para el año 2007;

La suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.23,575.50), correspondiente al pago del impuesto del 5% o ITBMS, será imputada a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.21.503 de la vigencia 2006 y el resto estaría contemplado por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 2007.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto exceda los dos millones de balboas (B/.2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS), y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. (COEXSA), para la ejecución del Proyecto No. 35625 denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACIÓN DE SANTA FÉ Y CAMINO SANTA FE - ALTO DE PIEDRA", ubicado en la provincia de Veraguas, por un monto total de dos millones novecientos veinticinco mil ciento ochenta y tres balboas con 90/100 (B/.2,925.183.90).

Artículo 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir el contrato No.351/2006 FIS-MOP con la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A. correspondiente a la ejecución del Proyecto No.35625, denominado "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN LA POBLACIÓN DE SANTA FÉ Y CAMINO SANTA FE - ALTO DE PIEDRA", ubicado en la provincia de Veraguas.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CANIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATÍNO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 110**  
(De 30 de agosto de 2006)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Construcciones Civiles y Concretos de Panamá, S.A., para la ejecución del Proyecto No. 35664, denominado “Rehabilitación y mantenimiento de calles de los distritos, David – Dolega, Boquete y Gualaca”, ubicado en la provincia de Chiriquí, por un monto total de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce balboas con 89/100 (B/.2,284,214.89)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, para tales efectos, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el procedimiento de Selección de Contratistas, el Fondo de Inversión Social mediante cartas de invitación convocó a la participación del acto de apertura de sobres para el Proyecto No. 35664, denominado “Rehabilitación y mantenimiento de calles de los distritos, David – Dolega, Boquete y Gualaca”, ubicado en la provincia de Chiriquí, el día veintiséis (26) de mayo de 2006 en las oficinas del Salón Arco Iris de la Feria de Boquete, en la provincia de Chiriquí, a fin de obtener la propuesta técnica y económica más ventajosa para los intereses del Estado;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social para la ejecución del precitado proyecto es por la suma de dos millones ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro balboas con 38/100 (B/.2,175,744.38),

Que la propuesta de la empresa Construcciones Civiles y Concretos de Panamá, S.A., por la suma de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce balboas con

89/100 (B/.2,284,214.89), se sitúa a un 7.98% por arriba del precio oficial. La Evaluación Técnica y Económica de su propuesta presenta precios cónsonos con la Institución, se ajusta a los precios del mercado y a la realidad operativa de la obra,

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 52 de 28 de marzo de 1996 faculta al Presidente de la Junta Directiva del FIS, para escoger la propuesta que con plena justicia, represente los términos y las condiciones más ventajosas para el Estado, por lo que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social, a través de la Resolución No. 114/06 FIS/MOP de 24 de julio de 2006, resuelve adjudicar a la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES Y CONCRETOS DE PANAMÁ, S.A., la ejecución del Proyecto No. 35664, denominado "Rehabilitación y Mantenimiento de calles de los distritos, David – Dolega, Boquete y Gualaca", provincia de Chiriquí, por un monto de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce balboas con 89/100 (B/.2,284,214.89),

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día veintinueve (29) de agosto de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Construcciones Civiles y Concretos de Panamá, S.A., para llevar a cabo la ejecución de los trabajos del Proyecto No. 35664 denominado "Rehabilitación y Mantenimiento de calles de los distritos, David – Dolega, Boquete y Gualaca", tal como consta en la Nota No. CENA/344 de 29 de agosto de 2006;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del contrato, se ha establecido que el pago se llevará a cabo de la siguiente manera:

La suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.16.08.502;

La suma de OCHENTA MIL BALBOAS (B/.80,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.16.10.502;

La suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.16.11.502;

La suma de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS (B/.8,588.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.378.16.42.502, de la vigencia 2006, y la diferencia estaría contemplada en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 2007.

La suma de nueve mil cuatrocientos veintinueve balboas con 40/100 (B/.9,429.40), correspondiente al pago del impuesto del 5% o ITBMS, será imputada a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.001.16.08.502 de la vigencia 2006 y la diferencia estaría contemplada por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año 2007;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

## RESUELVE:

## ARTÍCULO 1.

EMITIR concepto favorable al contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa Construcciones Civiles y Concretos de Panamá, S.A., para la ejecución del Proyecto No. 35646 denominado “Rehabilitación y Mantenimiento de calles de los distritos, David – Dolega, Boquete y Gualaca”, provincia de Chiriquí, por un monto total de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos catorce balboas con 89/100 (B/.2,284,214.89).

## ARTÍCULO 2.

AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir el contrato Nº 358/2006 FIS – MOP, con la empresa Construcciones Civiles y Concretos de Panamá, S.A., correspondiente a la ejecución del Proyecto Nº 35664, denominado “Rehabilitación y Mantenimiento de calles de los distritos, David – Dolega, Boquete y Gualaca”, provincia de Chiriquí.

## ARTÍCULO 3.

Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro de la Presidencia, encargado, y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO  
(De 21 de marzo de 2006)**

Mag. Ponente: Winston Spadafora F.  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado MIGUEL VANEGAS, actuando en su propio nombre, para que se declare nula, por ilegal, la RESOLUCIÓN NO. 22-2004-DG de 22 de ABRIL DE 2004, emitida por el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.

Panamá, veintiuno (21) de marzo de dos mil seis (2006)

**VISTOS:**

El licenciado MIGUEL VANEGAS, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 22-2004-DG de 22 de abril de 2004, emitida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes (INDE).

**I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO**

La Resolución No. 22-2004-DG de 22 de abril de 2004, emitida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes –en adelante INDE-, aprobó las modificaciones introducidas a los Estatutos del COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA.

La resolución en referencia se acopia a fojas 25-26 del expediente; en ella se hace constar que los Estatutos del COMITÉ OLÍMPICO DE

PANAMA fueron presentados al INDE por dicho COMITÉ, y que su aprobación se sustenta en la *Ley 16 de 1995* por la cual se reorganiza el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES y en la *Resolución 11-97 J.D.* “por la cual se reglamenta el Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento en la República de Panamá”, modificada por la Resolución 1-2003 de 21 de enero de 2003.

## **II. HECHOS FUNDAMENTALES QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN Y CARGOS DE ILEGALIDAD.**

La pretensión de nulidad se apoya en un argumento fundamental: que la Resolución expedida por el INDE es nula, por **falta de competencia**, toda vez que la única entidad que puede aprobar los estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA y sus modificaciones, es el Ministerio de Gobierno y Justicia. Esto, sustentado en dos razones:

- a. Que la personería jurídica del Comité Olímpico de Panamá fue otorgada por el Organismo Ejecutivo, mediante acto de la Junta Provisional de Gobierno, distinguido como la Resolución No. 45 de 13 de agosto de 1970, visible a foja 4 del expediente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil.
- b. Que dicha Resolución indicó claramente que **toda modificación a los Estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA necesitaba la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.**

Por ello, el recurrente considera que la Resolución impugnada infringe dos normas jurídicas:

- 1- **el artículo 14 de la Ley 33 de 1984 “por la cual se toman medidas sobre actuaciones administrativas”, norma que establece, en concordancia con el artículo 64 del Código Civil, que el reconocimiento de las asociaciones privadas, sin fines de lucro, reconocidas por el Poder Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia.**
- 2- **el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 160 de 2 de junio de 2000, que establece que el Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará reconocimiento de personas jurídicas a las asociaciones que no estén relacionadas con temas deportivos.**

Al motivar los cargos de infracción legal, el demandante sostiene en primer término, que el COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA (COP), solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia, ente competente para otorgar personería jurídica a las asociaciones civiles sin fines de lucro, de acuerdo a lo previsto en la Ley 33 de 1984, que aprobara la modificación de sus Estatutos el día 1º de agosto de 2002, porque reconocía que ésta era la entidad competente para tal aprobación, máxime cuando la personería jurídica del COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA había sido otorgada por el

**Organo Ejecutivo.**

No obstante, dicha solicitud fue negada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto No. 602-PJ-219 de 11 de octubre de 2002, en atención a que dichas reformas, entre otras violaciones, contradecían la Constitución Política.

Continua explicando el demandante, que al ver negada su petición ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, en clara violación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 33 de 1984, acudió al INDE a solicitar la aprobación de las reformas de sus Estatutos, siendo éstos aprobados por el Instituto Nacional de Deportes mediante la Resolución No. 22-2004-D.G. de 22 de abril de 2004, ahora impugnada en este proceso.

Argumenta el actor, que la actuación del INDE invocó como su fundamento jurídico, la Ley 16 de 1995, que establece como competencia privativa del INDE reconocer personería jurídica a las asociaciones deportivas, e incluye entre las funciones del Director General, aprobar y reconocer los estatutos y modificaciones de las organizaciones deportivas nacionales.

A tal efecto, el recurrente sostiene que el **COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA no es una asociación, federación u “organización deportiva nacional”**, que regule o desarrolle una disciplina o modalidad deportiva, pues esa no es su función, y por tanto, el INDE no tendría competencia para aprobar sus estatutos.

Para distinguir al COMITÉ OLIMPICO PANAMEÑO de las llamadas “Federaciones u Organizaciones Deportivas”, el recurrente señala que éstas se integran por Ligas Deportivas afiliadas y reconocidas por el INDE, en por lo menos 5 provincias, o por *asociaciones* que no cuenten con ligas provinciales en por lo menos 5 provincias, pero que regulan, dirigen y fomentan una determinada disciplina o modalidad deportiva, bajo las directrices del INDE.

Por su parte, el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA es una asociación privada, no gubernamental, cuya función no es regular el funcionamiento y constitución de ninguna disciplina o modalidad deportiva, sino proteger el movimiento olímpico y difundir principios fundamentales del Olimpismo en la República de Panamá, plasmados en la Carta Olímpica.

De esta manera explica, que la naturaleza y finalidad del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA es distinta a las federaciones u organizaciones deportivas nacionales afiliados al INDE, razón por la cual, éste no puede aprobar sus estatutos. Recuerda en ese sentido, que la propia Resolución del Órgano Ejecutivo que le reconoció personería jurídica al COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA en 1970, estableció que la modificación de los Estatutos correspondería al Órgano Ejecutivo.

Finalmente señala, que la modificación de los Estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA fueron en su momento rechazados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, porque contenían disposiciones

inconstitucionales e ilegales, cosa que pasó por alto el INDE, al otorgarle su aprobación.

Por todas estas razones, el demandante solicita a la Sala Tercera que declare nula, por ilegal, la Resolución demandada.

### **III. INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA**

De la demanda instaurada se corrió traslado al Director General del INDE, para que rindiera un informe explicativo de su actuación.

La autoridad en mención remitió a esta Superioridad la Nota legible a fojas 31-32 del expediente, en la que se refirió a la aprobación de los Estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, así como al fundamento legal en que se apoyó dicha actuación.

Al efecto, el ente acusado indica que la Ley 16 de 1995, que reorganiza el INDE, en su artículo 4 ordinal 15, le atribuye competencia privativa para aprobar y reconocer, a través de resoluciones motivadas, los estatutos o sus modificaciones **que expidan las organizaciones deportivas nacionales.**

Subraya, que según el **Decreto Ejecutivo No. 160 de 2 de junio de 2000**, el Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará el reconocimiento de personas jurídicas a las asociaciones *que no estén relacionadas con temas deportivos*, indicando que a su juicio, el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA es una asociación relacionada con temas deportivos, razón por la

cual, le corresponde al INDE lo relativo a su personería jurídica, y la aprobación de los estatutos y sus reformas.

#### **IV. VISTA FISCAL DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante la Vista Fiscal No. 145 de 16 de mayo de 2005, la Procuraduría de la Administración solicitó a la Sala Tercera que desestime la pretensión del demandante, al considerar que la resolución demandada no infringe las normas invocadas por el postulante.

En ese sentido, el Procurador de la Administración acoge la tesis del INDE, y señala que a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 160 de 2000, le corresponde al INDE el reconocimiento de personería a las asociaciones relacionados con temas deportivos, lo que se extiende a la aprobación de sus estatutos.

Subraya, que la ley del INDE le otorga competencia para aprobar y reconocer los estatutos de **organizaciones deportivas nacionales**, y según la Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997, por la cual se reglamenta el deporte competitivo y de alto rendimiento en Panamá, el **COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA es un organismo deportivo**, razón por la cual, sus estatutos deben ser aprobados por el INDE.

#### **V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA**

Una vez surtidos los trámites legales pertinentes a este proceso, la Sala se apresta a decidir la litis.

Se ha sostenido ante este Tribunal Colegiado, que el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES actuó con falta de competencia al momento de aprobar la modificación de los Estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, en vista de que la personería jurídica de dicha asociación fue legalmente reconocida en el año 1970 por el Organo Ejecutivo, en una resolución emitida por la Junta Provisional de Gobierno, en la que se dejó claramente establecido que las modificaciones posteriores que se realizaran a dichos Estatutos, también debían ser aprobados por el Organo Ejecutivo.

En esa dirección, el actor también subraya que si la Ley 33 de 1984, en asocio con el artículo 64 del Código Civil, establecen de manera diáfana que la personería legal de las asociaciones privadas, sin fines de lucro, le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, es a dicho Ministerio al que le correspondía la aprobación de la reforma a los Estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, y no al INDE.

Ese argumento es refutado por el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, destacando que según dispone el Decreto Ejecutivo No. 160 de 2000, al Ministerio de Gobierno y Justicia le corresponde otorgar personería jurídica a las asociaciones que no estén relacionados con temas deportivos, mientras que las regulaciones internas del INDE le otorgan competencia para aprobar y reconocer los estatutos de **organizaciones deportivas nacionales.**

### Análisis del Tribunal

Una vez examinadas detenidamente las violaciones que se endilgan al acto acusado, la Sala arriba a la conclusión de que la actuación del INDE infringe normas de rango legal, pues no le corresponde a dicha instancia, la aprobación de la reforma introducida a los Estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA.

Conviene destacar los dos componentes en que se sustentan los cargos de ilegalidad de este proceso:

- a. El relativo a la falta de competencia del INDE para otorgar personería jurídica al COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA; y
- b. El relativo a la falta de competencia del INDE para aprobar la reforma a los estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA.

Como quiera que el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA goza de personería jurídica desde el año 1970, en que la Junta Provisional de Gobierno emite la Resolución No. 45 de 13 de agosto de ese año, el escrutinio del Tribunal debe concretarse al segundo aspecto planteado por la parte recurrente, que es el tema de la aprobación de la reforma a los estatutos del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, por parte del INDE.

No obstante, por la incidencia o vinculación que tienen ambos aspectos en la decisión de la litis, es importante contextualizar el marco legal dentro del cual se constituyen las asociaciones jurídicas sin fines de lucro, como es el caso COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA,

1. Las asociaciones sin fines de lucro: reconocimiento de personería jurídica y aprobación de sus normas estatutarias.

El artículo 39 de la Constitución Política establece lo siguiente:

“Artículo 39: Es permitido formar compañías, **asociaciones** y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial. La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.”

Los artículos 64 y 69 del Código Civil se refieren al tema de las personas jurídicas, señalando:

“Artículo 64: Son personas jurídicas:

1. Las entidades políticas creadas por la Constitución o por la ley;
2. Las iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas;
3. Las corporaciones y fundaciones de interés público creadas o reconocidas por ley especial;
4. Las asociaciones de interés público reconocidas por el Poder Ejecutivo;
5. Las **asociaciones de interés privado sin fines lucrativos que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo**; y
6. Las asociaciones civiles o comerciales a que la ley conceda personalidad propia independiente de la de cada uno de sus asociados.” (Las negritas son nuestras).

“Artículo 69: La capacidad civil de las asociaciones de que tratan los incisos 5 y 6 del artículo 64 se regulan por sus estatutos, siempre que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.” (Las negritas son nuestras)

Dentro de este escenario jurídico, la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, “por la cual se toman medidas sobre actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones”, le asignó al Ministerio de Gobierno y Justicia la facultad de otorgar personería a varias de las categorías de personas jurídicas previstas en el Código Civil. Esta ley, en su artículo 14, dispuso lo siguiente:

**“Artículo 14:** El reconocimiento formal de las asociaciones y entes señalados por los numerales 2), 4), y 5) del artículo 64 del Código Civil se hará por conducto de Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.”

No obstante, la proliferación de **asociaciones y entidades sin fines de lucro**, y la falta de normativa específica sobre esa materia, se esgrimieron como motivaciones para producir una reglamentación que le permitiera al Estado, conceder personería jurídica a entidades y asociaciones reales, y que las mismas no fuesen utilizadas para fines contrarios a los establecidos en sus Estatutos y las Leyes que las rigen.

Conforme a ello, el Ministerio de Gobierno y Justicia, en uso de sus facultades legales, emitió el Decreto Ejecutivo N° 160 de 2 de junio de 2000 (G.O. N°.24,070 de 8 de junio de 2000), a través del cual se regula el reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones sin fines de lucro, que en su artículo primero establece:

**“ARTICULO PRIMERO:** El Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará el reconocimiento de Personería Jurídica a las iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas y a las asociaciones que no estén relacionadas con temas deportivos ni agropecuarios. (las negritas son nuestras)

Esta norma reglamentaria ha sido invocada por el INDE, en asocio con la Ley 16 de 1995, sugiriendo que si ahora la personería jurídica de las asociaciones relacionadas con temas deportivos le corresponde privativamente a dicho Instituto, la aprobación de los estatutos y reformas de las organizaciones deportivas nacionales, *categoría en la que incluye al COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA*, también le compete privativamente al INDE.

La Sala discrepa de este planteamiento, por las siguientes razones:

## **2. EL COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA**

En concordancia con nuestra normativa jurídica, la personería jurídica del COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA se expidió en el año de 1970, por medio de la Resolución No. 45 de 13 de agosto de ese año, de la Junta Provisional de Gobierno, que además aprobó sus normas estatutarias, señalándose que al **Organo Ejecutivo** le correspondería toda modificación posterior al Estatuto.

El Tribunal observa, que el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA es una asociación privada, no gubernamental, representativo del Comité Olímpico Internacional, cuya misión, según se desprende de los documentos que obran en autos, es proteger el movimiento olímpico y difundir principios fundamentales del Olimpismo en la República de Panamá, plasmados en la Carta Olímpica. Así lo destaca el propio COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, en la información que ha puesto a disposición del público en general, en la red de internet, al declarar que:

"La Misión de este Organismo es fomentar y proteger el Movimiento Olímpico y el Deporte Aficionado en la República de Panamá, en base a las normas y acuerdos del Comité Olímpico Internacional y su Carta Olímpica, para cumplir con esta misión, el Comité Olímpico de Panamá, podrá colaborar con organizaciones gubernamentales o privadas, pero nunca podrá asociarse a una actividad que esté en contradicción con la Carta Olímpica."

En esa dirección, la Sala advierte que el artículo 67 de la Resolución 11-97 que reglamenta el deporte competitivo y de alto rendimiento en la República de Panamá, y que se invocó como fundamento legal de la actuación del INDE en este caso, señala claramente que el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA se rige por los principios y normas del COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL, plasmados en la Carta Olímpica.

Este elemento ha servido para que la parte actora distinga al COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, de las federaciones u organizaciones deportivas nacionales afiliadas y que siguen las directrices del INDE, a los cuales éste le reconoce personería jurídica y le aprueba sus normas estatutarias.

Dado que en ello estriba lo medular de la litis, la Corte ha procedido al análisis de la normativa pertinente, a partir de lo cual concluye que el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA no es una *organización deportiva nacional*, en el estricto sentido que lo plantea la Resolución 11-97, por la cual se reglamenta el deporte competitivo y de alto rendimiento en Panamá.

Esta conclusión se basa en lo siguiente:

En primer término, las "Organizaciones Deportivas Nacionales" quedaron Reguladas en el *Título Segundo* de la mencionada Resolución 11-

97 del INDE, denominado “DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS COMPETITIVAS Y DE ALTO RENDIMIENTO”.

El Capítulo I de ese Título se denomina “De las Federaciones Deportivas Nacionales”, dentro de la cual se contempla a las *Federaciones u Organizaciones Deportivas*, que se dicen integradas por **Ligas Deportivas Provinciales y de Corregimiento; por Clubes o Equipos Deportivos y Ligas Profesionales si las hubiere**. Estas federaciones u organizaciones se dedican a promover el deporte competitivo, a través de torneos y certámenes, entre otras modalidades.

El Título Tercero de la Resolución 11-97 se refiere a otro tipo de Organizaciones Deportivas, también sujeta a reconocimiento del INDE, como son las Organizaciones Deportivas Auxiliares, formadas por los Colegios de Árbitros, Jueces y Oficiales. Éstos se forman desde las Federaciones u Organizaciones Deportivas, que les otorgan sus respectivas credenciales o carnets.

Finalmente, en un Título aparte (TITULO CUARTO), denominado **“Del Desarrollo de las Actividades Deportivas”**, se encuentra un capítulo dedicado al INDE, y otro al **COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA** (capítulo segundo).

Nótese, que el **COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA no quedó comprendido dentro del Título de las Organizaciones Deportivas**, lo que en principio, da margen a la interpretación de que no es una de las “organizaciones o federaciones deportivas nacionales” a las que el INDE

corresponde aprobar sus estatutos o modificaciones.

El lenguaje del artículo 67 de la Resolución 11-97 debe ser atendido con detenimiento, pues se refiere al COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA como a un “organismo deportivo” sin fines de lucro, constituido como asociación civil dotada de personería jurídica reconocida por el Organo Ejecutivo. En ningún momento señala que el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA sea una organización o federación deportiva nacional.

A juicio de la Sala, la más clara y definitiva distinción entre el COMITÉ OLIMPICO y las organizaciones deportivas nacionales, viene dada por los artículos 68 y 69 de la Resolución 11-97 que señala, que para la participación de un atleta en Juegos Olímpicos o Regionales, se requiere que el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA preseleccione a los atletas **en base a las recomendaciones de las federaciones u organizaciones deportivas nacionales.** Asimismo se señala, que le corresponde al COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA, y a las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, seleccionar a los atletas más aptos para que represente al país en las mencionadas competencias.

Las normas examinadas ponen de manifiesto, la clara distinción entre el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA y las llamadas federaciones u *organizaciones deportivas nacionales* a las que se refiere la Resolución No. 11-97 J.D., y a las que el INDE debe aprobarle sus estatutos.

La finalidad de las *organizaciones deportivas nacionales* básicamente es dirigir y promover la práctica organizada del deporte competitivo y de

**alto rendimiento a nivel nacional, siguiendo los lineamientos del INDE.**

Así se desprende del artículo 12 de la Resolución 11-97, que preceptúa que las Federaciones y demás Organizaciones Deportivas Nacionales organizarán y fomentarán el deporte a su cargo, conforme a lo dispuesto en la política deportiva que establezca el Estado por conducto del Instituto Nacional de Deportes.

El COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA por su parte, no es un organismo que represente al Estado Panameño, ni está atado para su funcionamiento al INDE. Como ya hemos visto, es un ente representativo del Comité Olímpico Internacional, que se encuentra sometido a las leyes panameñas, pero se rige fundamentalmente por los principios y normas del COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL, plasmados en la Carta Olímpica.

Huelga aclarar, que lo anterior no significa que exista desvinculación entre el COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA y el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, que es el **máximo organismo del deporte nacional**, y debe como tal, coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional. (art. 2 de la Ley 16 de 1995)

Lo que sí queda claro a través de este examen, es que el **COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA** no se encuentra comprendido dentro del concepto de las *organizaciones deportivas nacionales* que establece la Resolución No. 11-97 J.D., y por tanto, el Instituto Nacional de Deportes no podía aprobar la reforma a las normas estatutarias del **COMITÉ OLIMPICO DE PANAMA** con fundamento en el artículo 4 numeral 15 de la Ley 16 de 1995.

En este contexto, la Sala finalmente observa que la primera modificación a los Estatutos del COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA que fue formalmente presentada ante las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia, se realiza en el año 2002, en señal de acatamiento a las normas que establecen que dicha aprobación le corresponde a quien otorga la personería jurídica de las asociaciones, siendo esta autoridad, por regla general, el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Es de hacer notar que el Ministerio de Gobierno y Justicia, creador de la reglamentación contenida en el Decreto No. 160 de 2000, acogió, examinó y se pronunció en el mérito, sobre la petición de reforma a los Estatutos del COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA, **resolviendo rechazar dicha reforma**, por estimarla contraria a la Constitución y a la Ley. En ningún momento el Ministerio de Gobierno y Justicia señaló que dicha aprobación correspondía a un ente distinto - como podía ser el INDE-, bajo la noción de que se tratara de una *organización deportiva nacional*.

Todas estas circunstancias nos llevan a concluir, que la aprobación a las reformas de los Estatutos del COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMA le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, como representante del Órgano Ejecutivo, que fue el que en definitiva, le otorgó personería jurídica en 1970.

Por lo expuesto, se aceptan los cargos de infracción legal formulados en relación al artículo 14 de la Ley 33 de 1984 y el Decreto Ejecutivo No. 160 de 2000, y procede acceder a la pretensión contenida en la demanda, no

sin antes recordar que en las acciones de nulidad sólo procede la declaratoria de ilegalidad con efectos hacia el futuro, tal y como este Tribunal ha reiterado en diversas ocasiones, al explicar los efectos de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo. (Ver resoluciones de 14 de junio de 1995, 23 de marzo de 1999, 13 de mayo de 1999 y 30 de julio de 2001, entre otras)

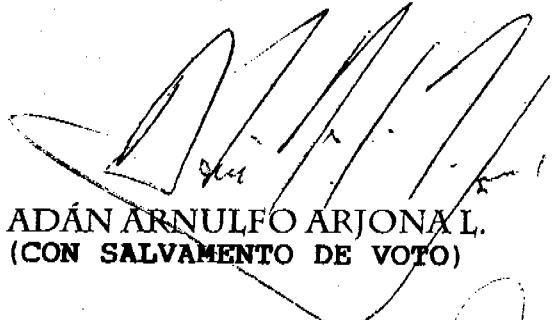
## VI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución No. 22-2004-DG de 22 de abril de 2004, emitida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes (INDE).

### NOTIFÍQUESE.



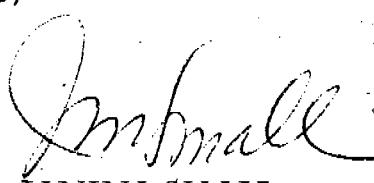
WINSTON SPADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.  
(CON SALVAMIENTO DE VOTO)



VICTOR L. BENAVIDES P.



JANINA SMALL  
SECRETARIA

Entrada No.348-04

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Miguel R. Vanegas, actuando en su propio nombre y representación para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°22-2004-DG del 22 de abril de 2004, emitida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ADAN ARNULFO ARJONA L.**

Con el debido respeto me veo en la necesidad de expresar mi desacuerdo con la decisión de mayoría por las razones que a continuación se precisan:

**I. LOS ARGUMENTOS DE LA MAYORIA.**

Para tratar de dar una base de respaldo a la decisión de declarar ilegal la Resolución 22-2004-DG de 22 de abril de 2004, emitida por el Director General del Instituto Nacional de Deportes (INDE), la mayoría de la Sala ha invocado los siguientes argumentos:

- a. Considera que el Director General del INDE no es la autoridad competente para aprobar las reformas de los estatutos del **Comité Olímpico de Panamá**, y que tal responsabilidad recae en el Ministerio de Gobierno y

Justicia, que fue la entidad que otorgó originalmente la personería jurídica a dicho Comité en el año 1970.

- b. Sostiene que el **Comité Olímpico de Panamá (COP)** no es una organización o federación deportiva, en el estricto sentido que lo plantea la Resolución 11-97, mediante la cual se reglamenta el deporte competitivo y de alto rendimiento en Panamá, señalando en este sentido, que es a las organizaciones o federaciones deportivas a las que el INDE debe aprobarles sus estatutos.
- c. Afirma que el **Comité Olímpico de Panamá** no es un organismo que esté atado para su funcionamiento al INDE, sino que es un ente representativo del Comité Olímpico Internacional.
- d. Hace referencia a una solicitud de modificación de los estatutos del **Comité Olímpico de Panamá**, que fue formalmente presentada ante el Ministerio de Gobierno y Justicia en el año 2002, y que posteriormente fue rechazada. Esta actuación, a juicio de la mayoría,

implica una aceptación tácita de la competencia que posee el Ministerio de Gobierno y Justicia para conocer de las modificaciones a los estatutos de dicho Comité.

## II. MI POSICIÓN FRENTE A LA TESIS DE MAYORIA.

Luego de estudiar con detenimiento la controversia en examen, he llegado a la conclusión de que los argumentos que invoca la mayoría no cuentan con el fundamento jurídico suficiente para invalidar la Resolución N°22-2004-DG de 22 de abril de 2004 que profirió el Director General del Instituto Nacional de Deportes (INDE) al aprobar las modificaciones a los Estatutos del **Comité Olímpico de Panamá**.

Las razones que sustentan esta opinión son las siguientes:

- a. El Decreto Ejecutivo 160 de 2 de junio de 2000, por el cual se regula el reconocimiento de personerías jurídicas a las asociaciones sin fines de lucro, establece en su artículo primero que: “El Ministerio de Gobierno y Justicia otorgará el reconocimiento de Personería Jurídica a las iglesias, congregaciones, comunidades o asociaciones religiosas y a las asociaciones que no estén relacionadas con temas

deportivos ni agropecuarios" (el énfasis es del suscrito).

- b. El Estado panameño cuando otorgó personería jurídica al **Comité Olímpico de Panamá** en el año de 1970 (visible a foja 4 del expediente) reconoció que este es una entidad que "...no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos van encaminados a proteger y promover el deporte nacional, en beneficio de los aficionados en la comunidad panameña".

Este reconocimiento oficial acerca de la naturaleza del **Comité Olímpico de Panamá** como organismo creado para proteger y promover el Deporte Nacional, en mi criterio, es un elemento definidor lo suficientemente relevante para aceptar, de entrada, que esta entidad no forma parte de las Asociaciones a las que el Ministerio de Gobierno y Justicia debe otorgar el reconocimiento de personerías jurídicas o tratar asuntos que guarden relación con el tema (modificaciones a los estatutos) como indica el Decreto N°160 de 2 de junio de 2000.

- c. Las disposiciones que conforman la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deporte (INDE), evidencian a las claras la intención del legislador de que fuera el INDE el máximo rector del deporte nacional.
- d. Entre las funciones del INDE enunciadas en el artículo 4 de la Ley 16 de 1995, tenemos las de **“aprobar y reconocer, a través de resoluciones motivadas, los estatutos o sus modificaciones, así como toda reglamentación que expidan las organizaciones deportivas nacionales** que no sean las relacionadas con la práctica y competencia deportiva de éstas” (ver numeral 15), cuya competencia privativa reconocida en el numeral 12 del artículo 12 corresponde al Director General.
- e. El hecho de que el Ministerio de Gobierno y Justicia haya rechazado la solicitud de aprobación de los cambios a los Estatutos del **Comité Olímpico de Panamá**, sin hacer referencia a su falta competencia, no

implica como erróneamente lo conceptúa la mayoría, una prórroga de competencia, toda vez que para que pueda prorrogarse la competencia es necesario que exista una explícita autorización legal que, en el presente caso, no se da, pues, como se ha señalado, del estudio de la normativa se concluye que la competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia excluye a las organizaciones sin fines de lucro que estén relacionadas con temas deportivos.

En adición a lo señalado, cabe subrayar que cuando una autoridad entra a conocer de un tema que no es de su competencia según la Ley, su silencio inadvertido sobre el punto no significa que el tema ha quedado subsanado por la misma. La competencia únicamente puede ser conferida por Ley y su desconocimiento configura un vicio de nulidad absoluta a tenor de lo que establece el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo general.

f. El hecho de que el INDE tenga competencia para regular a las Asociaciones Deportivas, no puede

interpretarse como que otros organismos de similar finalidad están excluidos de su control.

Considero inapropiado que la mayoría pretenda darle preferencia a la **Resolución N°11-97**, sobre el **Decreto Ejecutivo N°160** de 2000, ya que la primera ocupa una posición jerárquicamente inferior a un Decreto Ejecutivo que cuenta por su naturaleza con una fuerza normativa prevalente en caso de conflicto.

g. La naturaleza jurídica del **Comité Olímpico de Panamá** no puede definirse a la luz del estrecho marco de una Resolución como es la N°11-97. Creo que hoy en día nadie duda que el **Comité Olímpico de Panamá** encarna de conformidad con su filosofía, una organización que impulsa y promueve la práctica del deporte para el engrandecimiento del espíritu humano.

h. Su existencia no puede de ningún modo concebirse divorciada del Deporte, pues, el objetivo que persigue el OLIMPISMO, tal como fue concebido por su creador moderno PIERRE DE COUBERTIN en 1894, es hacer que la práctica del Deporte esté al servicio del

desarrollo cultural y educativo del hombre, para la construcción de un mundo mejor y más pacífico que promueva el respeto a la dignidad humana, la comprensión mutua, el espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.

- i. Si, como queda dicho, el **Comité Olímpico de Panamá** es una Organización que por sus fundamentos programáticos impulsa la práctica del Deporte para el logro de los objetivos superiores ya mencionados, no alcanzo a entender porque la mayoría formula la desventurada tesis de que esta entidad no es una Organización Deportiva. Creo que esa opinión es contraria a la realidad evidente de las cosas.
- j. Por último, quiero advertir –porque el fallo de mayoría ni siquiera lo menciona– que recientemente se promulgó en la Gaceta Oficial Nº25,420 de 2 de noviembre de 2005, el Decreto Nº524 de 31 de octubre de 2005, que reitera la posición de que el INDE es la autoridad competente para conocer de las reformas a los

estatutos de organizaciones que se encuentran relacionadas con temas deportivos, situación que descarta absolutamente todas las elaboraciones que se han tratado de ensayar para proferir la declaratoria de ilegalidad con la cual no estoy de acuerdo.

En virtud de que los argumentos expuestos no son compartidos por el resto de los integrantes de la Sala no me queda otro camino que dejar sentado claramente que, **SALVO EL VOTO.**

Fecha ut supra.

  
**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

  
**JANINA SMALL**  
Secretaria

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
 Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, derecho a llave en la cual, **ROSA LEE CHOW**, con cédula de identidad personal Nº 8-729-466, da a **YUK SAN YAU WEN**, con cédula de identidad personal Nº N-19-1507, cede y traspaso derecho a llave, local comercial "SUPER MERCADO LLUVIA DE ORO".

Atentamente,  
**Yuk San Yau Wen**  
 L- 201-182051  
 Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
 Al tenor de lo establecido en el

tablecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, derecho a llave en la cual, **TIMI LUO CHONE**, con cédula de identidad personal Nº 8-778-2127, da a **JIANG YANNU**, con cédula de identidad personal Nº N-20-416, cede y traspaso derecho a llave, local comercial "MINI SUPER VISTA AZUL".

Atentamente,  
**Jiang Yannu**  
 L- 201-182055  
 Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
 Al tenor de lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio, derecho a llave en la cual, **ROSA LEE CHOW**, con cédula de identidad personal Nº 8-729-466, da a **DAIDI QIU JIN**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2486, cede y traspaso derecho a llave, local comercial "SUPERMERCADO SAN".

Atentamente,  
**Daidi Qiu Jin**  
 L- 201-182056  
 Tercera publicación

Chitré, 10 de agosto de 2006

**AVISO PUBLICO**  
 Atendiendo a lo

dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **ANTONIO LEON FONG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-342, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER LA MEJORANA", con registro comercial tipo "B", Nº 1319, ubicado en carretera principal, corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio a la señora **ERIKA YOU LUO**, mujer, panameña, mayor de

edad, con cédula de identidad personal Nº 8-800-1594.  
 L- 201-180240  
 Segunda publicación

### AVISO DE CANCELACION

Por medio de la presente se comunica que **SALA DE BELLEZA MARLENY'S**, cancela su registro comercial tipo B, por traspaso a la sociedad anónima **INTERNATIONAL SCISOR JAMP S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 415243, Doc. 334463  
 L- 201-183210  
 Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO N° 208**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **LINDA GISELA RODRIGUEZ LEIRA**, panameña, mayor de edad, soltera, estudiante, residente en Barrio Buena Vista, casa Nº 3889, con cédula Nº 8-304-383, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 26 "A" Sur, de la-Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Aníbal Caballero y Gerardo Carrillo con: 26.39 Mts.  
**SUR:** Vereda con: 18.84 Mts.  
**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado

por: Carlos Tuñón con: 14.88 Mts.  
**OESTE:** Calle 26 "A" Sur con: 21.20 Mts.  
 Área total del terreno cuatrocientos metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (400.27 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 24 de agosto de dos mil seis.

El Alcalde:  
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis.

L- 201-182878  
 Unica publicación

**DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3, HERRERA EDICTO N° 202-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:  
 Que, **EDUARDO MOISES GONZALEZ BARRERA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, independiente, estado civil casado, con cédula de identidad personal Nº

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE**

6-56-2761, vecino y residente en La Villa de Los Santos, corregimiento Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso según plano Nº 603-08-6366, del 24 de febrero de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 7 Has. + 2540.54 M<sup>2</sup>, ubicado en la localidad de Loma El Naranjo, corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Las Pipas y Fermín Gaitán.

SUR: Camino de El Salitre a Las Pipas.

ESTE: Alfredo Valdés y quebrada Loma El Naranjo.

OESTE: Horacio González y callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de agosto de 2006.

JOVANA ARANDA  
Secretaria  
TEC. JACOB  
POSAM P.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-182013  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 054-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) **JOSE ABDIAS DE GRACIA GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Capital Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2373, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-

166-2004, según plano aprobado Nº 702-03-8406, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,535.14 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Canajagua, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Canajagua a Bayano.  
SUR: Vereda que

conduce de Canajagua a otras fincas.  
ESTE: Terreno de Plinio Tejada.  
OESTE: Terreno de Calixto Díaz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de agosto de 2006.

**FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-182433  
Unica publicación**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-157-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a)

**FEDERICO FAJARDO GOMEZ**, vecino(a) de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-13-1613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-001-90 del 17 de enero de 2004, según plano aprobado Nº 87-15-9927, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0400.00 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca Nº 3351, Tomo 60 y Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Gilberto Góngora Meneses, Gabriel Mosquera.

SUR: Magdalena Ruiz Sánchez, calle de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Gabriel Mosquera, Magdalena Ruiz Sánchez.

OESTE: Tomás Gilberto Góngora Meneses, Magdalena Ruiz Mosquera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las

Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 2006.

JUDITH E.  
CAICEDO S.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-182887  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO**

**Nº 137-DRA-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ENGBERTO AQUILES MUÑOZ ESPINOSA**, vecino(a) de Dos Hermanas, corregimiento Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-526-2418, ha so-

licitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-183-2003, según plano aprobado N° 809-01-17847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3615.72 M2, ubicada en la localidad de Dos Hermanas, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carret. Interamericana hacia Chame.  
SUR: Callejón de 3.00 mts. a río Teta.

ESTE: Río Teta.

OESTE: Serv. de 6.00 mts. a la C.I.A. y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de agosto de 2006.

ILSA HIGUERO  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-182982  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
EDICTO N° 68-06  
Arraiján, 13 de junio de 2006  
El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján

HACE SABER

Que YARIELA DEL CARMEN MERO BARRIA, portador(a)

de la cédula de identidad personal N° 8-470-138, con domicilio en Arraiján Cabecera, Talamanca, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera-Talamanca, con un área de 249.39 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide: 13.72 mts.

SUR: Blanca E. Cañizalez y mide: 16.55 mts.

ESTE: Beatriz Barría y mide: 18.31 mts.

OESTE: Vereda y mide: 15.86 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por

tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaría General  
L- 201-181667  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-15-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:  
Que el señor(a) JUAN MARTINEZ FLORES, cédula de identidad personal N° 2-84-2302, vecino(a) de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-265-03, de 9 de julio de 2003, según plano aprobado N° 301-09-4831, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2216.46 M2, que forma parte de la finca N° 1151, tomo 106, folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2006.

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvia Martínez Flores.

SUR: Juan Martínez Flores, vereda.

ESTE: Vereda, Alejandra Martínez Flores.

OESTE: Quebrada Río Rita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-183151  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-133-06  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) JUAN MARTINEZ FLORES, cédula de identidad personal N° 2-84-2302, vecino(a) de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud de adjudicación N° 3-533-02 de 18 de octubre de 2002, según plano aprobado N° 301-09-4959 de 29 de abril de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1112.48 M2, que forma parte de la finca N° 1151, tomo 106, folio 434, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Quebrada sin nombre, Julio Díaz.

ESTE: Sonia Cedeño.

OESTE: Juan Martínez Flores.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de agosto de 2006.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. ALFONSO GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-183188  
Unica publicación

la cédula de identidad personal Nº 4-40-297, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1396, plano Nº 404-06-20310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8508.90 M2, ubicada en la localidad de Palo Alto, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Enrique Serracín Pittí.  
**SUR:** Panama Development, S.A.  
**ESTE:** Anselmito S.A., representante legal: Dora de Pérez Balladares.  
**OESTE:** Panama Development, S.A. y servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:  
Que el señor(a) **LUIS ARMANDO LES-CURE PALMA**, vecino(a) del corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, portador de

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.

**CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-181907  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1 CHIRQUI EDICTO**  
Nº 434-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JUAN SANTAMARIA**, vecino(a) del corregimiento de Canta Gallo, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2549, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0595-05, plano Nº 401-08-20553, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5,197.04 M2, ubicada en la localidad de Canta Gallo, corregimiento de Canta Gallo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Juan Santamaría y calle pública.  
**SUR:** Juan Santamaría y Luis Sánchez.  
**ESTE:** Juan Santamaría.  
**OESTE:** Calle públ-

ca.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Canta Gallo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de agosto de 2006.  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
**CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-182097  
Unica publicación

**David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-604, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0061, plano Nº 406-02-20271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4767.95 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:**

**NORTE:** Padrillos Ca., S.A. y quebrada Los Huertos.  
**SUR:** Carretera.  
**ESTE:** Susana Miranda R. y quebrada Los Huertos.  
**OESTE:** Padrillos Ca., S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2006.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
Funcionario Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
**CASTILLO G.**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1 CHIRQUI EDICTO**  
Nº 443-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **SEMDIA DEL CAR-MEN TEJADA DE IBARRA**, vecino(a) del corregimiento de Bijagual, distrito de

**Secretaria Ad-Hoc**  
L- 201-182566  
Unica publicación

**EDICTO N° 200**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

**El suscrito Alcalde del**  
**distrícto de La**  
**Chorrera,**

**HACE SABER:**  
Que el señor(a)  
**VIODELDA MARIA**  
**REYES DE PEREZ**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Bda. Nicolás Solano, casa Nº 31-34, con cédula Nº 8-204-2299, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B", de la Barriada Chorro Final, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.55 Mts.

**SUR:** Calle "B" con: 18.55 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Evangelista

Abrego con: 27.30 Mts.

**OESTE:** Calle El Golfo con: 27.30 Mts. Area total del terreno quinientos seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (506.41 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de agosto de dos mil seis.  
**El Alcalde:**  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
**Jefe de la Sección de Catastro**  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete de agosto de dos mil seis.

L- 201-180849  
Unica publicación

**EDICTO N° 219**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**

**CHORRERA**  
El suscrito Alcalde del distrícto de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor(a)  
**PASCUALA GONZA-**  
**LEZ PUERTO**, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Coco, calle principal, oficio ama de casa, con cédula Nº 1-17-252, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Transversal, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.

**SUR:** Calle 1ra. Transversal con: 40.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.41 Mts.

Area total del terreno mil ciento veinticuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadra-

dos (1124.91 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de agosto de dos mil seis.

**El Alcalde:**  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
**Jefe de la Sección de Catastro**  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de agosto de dos mil seis.

L- 201-182851  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8,**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
**Nº 050-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia

de Los Santos.

**HACE SABER:**

Que el señor(a)  
**ROSEMARY ADANIVIA VARGAS DOMINGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Espinal, distrícto de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-701-341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-053-06, según plano aprobado Nº 701-02-8430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 300.10 M2, ubicada en la localidad de Albina Grande, corregimiento de El Espinal, distrícto de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Alejandro Vargas.

**SUR:** Terreno de Rossemay Adanivia Vargas Domínguez y carretera a la playa de Albina Grande.

**ESTE:** Terreno de Bredio Cedeño.

**OESTE:** Terreno de Alejandro Vargas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de agosto de 2006.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
**BALLESTEROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-181752  
Unica publicación

ble, con una superficie total de 0 Has. + 1,468.88 M2, que forma parte de la finca Nº 22008, Tomo 522 y Folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Francisco Vera.  
**SUR:** Omaira Frías De Gracia.  
**ESTE:** Servidumbre de acceso de 1.50 mts. de ancho, Edison Edgardo Nieto Vera.  
**OESTE:** Río Perqueté.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Villa Carmen, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de agosto de 2006.

**SRA. JUDITH E.**  
**CAICEDO S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
**VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-183150  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
Nº 1-003-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor(a)

**BOLIVAR GALLARDO GONZALEZ.** vecino(a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-165-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

1-238-05 del 07 de 06 de 2005, según plano aprobado Nº 102-02-1969, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0425.33 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Milla 1, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Abigail Gallardo.  
**SUR:** Calle.  
**OESTE:** Adolfo Ga-

llardo G.  
**OESTE:** Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 10 días del mes de enero de 2006.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BORIS  
BECERRA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-162038  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
Nº 1-005-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **SANTIAGO ABREGO**

**OCHO**, vecino(a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-4-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-147-04 del 24 de 03 de 2004, según plano aprobado Nº 102-02-1956, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 40 Has. + 7904.83 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Punta de Pargo, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Qda. Cuan Creek, Ricardo Grenald, Nicolás Santos.  
**SUR:** Celio Quintero.  
**ESTE:** Nicolás Santos, Samuel Dixon Beker.

**OESTE:** Ricardo Grenald, camino, Jo-sé G. Guerra A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.  
Dado en Changuinola, a los 03 días del mes de marzo de 2006.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ROSEMARY NAVARRO**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 201-162039  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
Nº 1-006-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **B E R A R D O ESPINOSA CABALERO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-248-05 del 10 de 06 de 2005, según plano aprobado Nº 102-02-1960, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0686.84 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Milla 1, corregimiento de Almirante, distrito de

Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera.  
**SUR:** Canal pluvial.  
**ESTE:** Servidumbre.  
**OESTE:** Luis Batista.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 07 días del mes de marzo de 2006.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ROSEMARY NAVARRO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-162044  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
Nº 1-058-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecu-

cario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **EDDIE MARIANO GONZALEZ RUIZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-4646, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-146-04, según plano aprobado Nº 102-01-1946, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0391.93 M2, ubicada en la localidad de Finca 44, corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Adriano Cerrud Pineda.  
**SUR:** Ramiro Caballero.  
**ESTE:** Ernesto Piñeda Luis, calle.  
**OESTE:** Chicho Abrego.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06 días del mes de octubre de 2005.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BORIS BECERRA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-162040  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 9,**  
**BOCAS DEL TORO**  
**EDICTO**  
Nº 152-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **SANTIAGO MARTINEZ BEJERANO**, vecino(a) de Finca 55, del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-172-03 del 31 de marzo de 2003, según plano aprobado Nº 102-03-1831, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 3 Has. +

5985.85 M2 que forma parte de la finca Nº 958, inscrita al tomo 166, folio 104, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca 55, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos ocupados por Avelino Batista Castillo.  
**SUR:** Terrenos ocupados por Avelino Batista Castillo.  
**ESTE:** Terrenos ocupados por Avelino Batista Castillo.

**OESTE:** Muro de tierra y Agroganadera Caribe.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de octubre de 2004.

**ELVIS THOMAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**VICTOR ACOSTA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-162041  
Unica publicación